



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 04 NOV 2021

Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 04588-2020-OA de fecha 27 de noviembre del 2020, Informe N°272-2020/GRP-440010-440013-44013.02/01 de fecha 02 de diciembre del 2020, Informe N° 025-2020/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 16 de diciembre del 2020, Informe Escalafonario N° 026-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 28 de diciembre del 2020, Informe N° 001-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de enero del 2021, Informe N° 008-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de enero del 2021, Informe N° 08-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero del 2021, Informe N° 015-2021/GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de enero de 2021; Informe N° 034-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de febrero de 2021; Informe N° 066-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de febrero del 2021; Informe N° 021-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 08 de febrero del 2021; Informe N° 052-2021/GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 09 de febrero de 2021, Informe N° 068-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de marzo de 2021; Informe N° 130-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha; Informe N° 0103-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de abril de 2021; Informe N° 192-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de abril del 2021; Informe N° 223-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de setiembre de 2021; Informe N° 244-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 23 de setiembre 2021; Informe N° 383-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de setiembre de 2021; Informe N° 127-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 07 de octubre de 2021 e Informe N° 0341-2021/GRP-440010-440011- Remoto para el pago de la liquidación por vacaciones truncas solicitadas por el señor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, ex servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y demás actuados en un total de Noventa y Ocho (98) folios útiles.

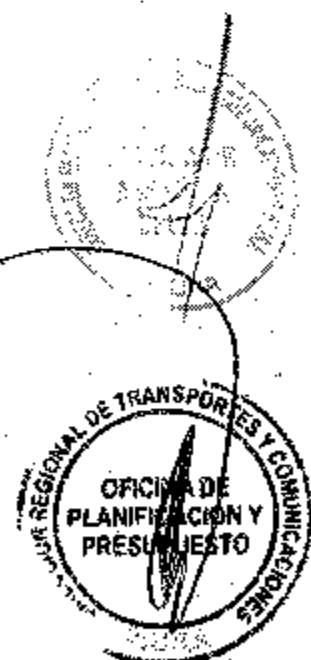
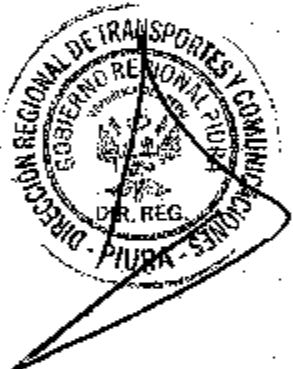
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 04588-2020-OA de fecha 27 de noviembre del 2020, presentada el servidor Manuel Francisco Moran Lozada peticiona el pago de compensación por vacaciones por truncas el periodo de octubre de 2008 a diciembre de 2009; Enero 2010 a diciembre 2010; junio 2013 a diciembre 2015 y Enero 2020 a Noviembre 2020 que laboro bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 272-2020/GRP-440010-440013-440013.2/1 de fecha 02 de Diciembre del 2020 precisa que requiere contar con mayores elementos de juicio necesarios para evaluar lo solicitado, debiendo alcanzarse lo siguiente: I) Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia el informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones por Descanso Físico No Gozado que se adeudan al señor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA en su condición de ex servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante el periodo mencionado en el párrafo precedente, y II) Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales alcance el Informe Escalafonario del ex servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA;

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con informe N° 025-2020/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 16 de diciembre de 2020, precisa que el ex servidor cuenta con saldo vacacional pendientes del año 2008 al año 2020 cuyos reportes adjunto al presente: 1.- Primer Periodo Octubre 2008 – Diciembre 2009 saldo 30 días; 2.- Segundo Periodo Enero 2010 a Diciembre 2010 saldo 30 días; 3.- Tercer Periodo Junio 2013 a Junio 2014 saldo 00 días; 4.- Cuarto Periodo Julio 2014 a Diciembre 2015 Saldo 08 días; 5.- Quinto Periodo Enero 2020 a Noviembre 2020 saldo 30 días;

Que, el Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales con Informe Escalafonario N° 026-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 28 de diciembre del 2020 precisa que lo periodos laborales en tal condición responde al siguiente detalle: del 01 de octubre 2008 hasta 31 diciembre del 2010; del 17 de junio del 2013 hasta el 30 de junio de 2015; del 27 de enero del 2020 hasta el 06 de noviembre 2020 (R.E.R N° 626-2020);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 04 NOV 2021

Resolución Directoral Regional N° 0523 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 008-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de Enero del 2021, precisa, señalando a la letra: "(...) que hace suyo el informe de la referencia c) presentado por el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones. Asimismo, es preciso mencionar que conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, los trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) tienen derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y, en consecuencia, del análisis del mismo este Equipo de Trabajo de Personal estima procedente el Abono de la Liquidación por Vacaciones Truncas a favor del ex servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA (...);

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 08-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero del 2021, precisa que mediante los documentos de la referencia a) y b) la oficina de Administración COMPARTE las opiniones vertidas por el Equipo de Trabajo de Personal en todos sus extremos; por lo que se solicita a su despacho la respectiva OPINION LEGAL para el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 015-2020/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 12 de Enero del 2021, precisa que a la letra dice "(...) Por otro lado, es de importancia señalar que en el presente caso existe un proceso judicial de reposición del cual no se hace mención, al igual tampoco se ha hecho mención que existe una Medida Cautelar vigente, por la cual el servidor mantiene vigente el vínculo laboral, por lo que ha continuado prestando sus servicios al interior de la misma entidad, no existiendo por ese vacaciones frustradas o truncas por el cese del cargo de confianza, no observado en los actuados tampoco la Resolución de designación que especifique las condiciones con las que fue designado en el cargo de confianza, situaciones que tampoco informa el Órgano Administrativo responsable de Personal, situación que tiene que ver con el respeto a lo señalado en el inc.2 del art. 139° de la Constitución Política del Estado, por tales consideraciones solo hacemos de vuestro conocimiento el marco normativo de las vacaciones truncas a los servidores CAS en un caso en general mas no necesariamente para el presente caso, a fin de que con los antecedentes correspondientes se efectúe una correcta evaluación de los hechos y se determine la decisión con arreglo de Ley, de acuerdo a los establecido en el literal c) del artículo 18° del reglamento de Organización de Funciones -ROF- de esta Entidad aprobado mediante ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR-de fecha 22 de marzo de 2016. (...);

Que, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 066-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de Febrero del 2021, indica que el suscrito hace suyo, en atención al documento de la referencia a) el cual fue devuelto por la Oficina de Asesoría Legal para las acciones mencionadas en el presente informe, todo ello en relación al ex servidor CAS ING Manuel Francisco Moran Lozada;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 021-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 08 de febrero del 2021, precisa que mediante el documento de la referencia a) y b), el E.T de Personal y el Sub Equipo de Remuneraciones cumple con anexar a su informe la información sustentatorio que el suscrito hace suyos; así como el cuadro demostrativo de la Liquidaciones por Vacaciones Truncas del Personal bajo Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - Anexo 01;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 052-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 09 de Febrero del 2021, precisa que a la letra dice "(...) Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el presente caso no existe conclusión de la relación laboral sino por el contrario finalización de un cargo de confianza por lo que no puede establecer derecho alguno por vacaciones truncas, dado que aún conserva dicho derecho conforme a la relación laboral generada por la medida cautelar que le ha repuesto en esta entidad y a los documento administrativos que así le reconoce dicho derecho, significando que lo peticionado por el servidor deviene en **improcedente(...)**" En consecuencia, esta oficina de ASESORIA Legal SUGIERE se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor repuesto MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA en cuanto al " abono de



OFICINA DE
ASESORIA
LEGAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 04 NOV 2021

Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

vacaciones trancas del periodo CAS del 28 de enero del 2020 al 06 de noviembre de 2020" en merito a los motivos expuestos en el presente informe;

Que, con email de fecha 09 de setiembre del 2021 el jefe de asesoría legal precisa que su informe emitido corresponde al periodo que el Ing. Manuel Francisco Moran Lozada fue contratado como CAS para la DTT como encargado, por lo que se devuelve para su precisión;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 244-2021/GRP-440010-440013-440013.2/1, de fecha 23 de Setiembre del 2021, solicita precisar la opinión respecto a la parte que no se opinó, es decir que en el informe N° 001-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de enero de 2021 se emitió opinión técnica sobre la procedencia del pago de vacaciones trancas por el periodo que no fue CAS designado, aclarado y precisado con informe N° 034-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de febrero de 2021;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 341-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 07 de Octubre del 2021, precisa que a la letra dice "(...) A lo expuesto, reiteramos una vez más que esta oficina con el informe de la referencia e) emitió opinión legal únicamente al periodo del 28 de enero de 2020 al 06 de noviembre de 2020; dejando de lado los demás periodos solicitados correspondientes a los años 2008 a 2015, por la existencia de un proceso judicial en trámite recaldo en el expediente N° 002404-2016 (siendo los años por los cuales solicita vacaciones trancas los que aparentemente está alegando para su permanencia en esta entidad mediante un proceso contencioso administrativo). Proceso, en el que actualmente la procuraduría ha presentado un recurso de casación pendiente de decisión, que obliga a esta Entidad a esperar a fin de sujetarse a lo que resuelva el órgano jurisdiccional y no avocarse a un proceso judicial en trámite, conforme a lo regulado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sustento jurídico que también ha sido puesto de conocimiento a su despacho a través del email de la referencia d) que obra a folios 81 (...)"

Estando a lo de visto; en uso las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Pago de Vacaciones Trancas por el periodo del 28 de Enero del 2020 al 06 de noviembre del 2020 petitionada por el servidor señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Pago de Vacaciones Trancas por el periodo del 01 de Octubre del 2008 al 31 de diciembre del 2009 equivalente a un (01) Año y tres (03) Meses; el periodo del 04 de enero 2010 al 31 de Diciembre del 2010 equivalente once (11) Meses y Veintisiete (27) Días y el periodo del 17 de junio de 2013 al 30 de Junio de 2015 petitionada por el servidor señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, en razón a la existencia del proceso judicial en trámite.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

